

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

REGLAMENTO

DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COL.

El **L.E. MARIO ANGUIANO MORENO**, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2008, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó por unanimidad el siguiente:

A C U E R D O:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal, en el *Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009*, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias Generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la Gobernabilidad para el Desarrollo y, dentro de éste, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica y social del Municipio Colimense.

SEGUNDO.- Que en acatamiento del *Principio de Legalidad* de que la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática de que hoy en día en materia del **Servicio de Parques y Jardines** no existe un instrumento jurídico que regule su prestación, por lo que el Presidente Municipal L. E. Mario Anguiano Moreno, tomando como referente el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para analizar tal situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente, de cuyo diagnóstico se desprende que en esta materia el municipio capitalino requiere de un instrumento jurídico que regule adecuadamente el **Servicio Público de Parques y Jardines** que presta el Ayuntamiento, a fin de ajustarse a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación secundaria local, así como adaptarse a las nuevas necesidades y exigencias políticas, socioeconómicas, jurídicas y culturales del Municipio Colimense.

TERCERO.- Que como resultado del citado análisis se concluyó, de manera inaplazable, en la imperiosa necesidad de reformar la reglamentación municipal actual, así como expedir nuevos reglamentos en aquellas materias aun no reguladas a la fecha, implementando para tal efecto, como línea de acción, un **Plan de Trabajo para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal**, entre los que se consideró de manera prioritaria los servicios públicos municipales.

CUARTO.- Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del Gobierno Municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, en el caso específico el **Servicio de Parques y Jardines** tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Federal y su correlativo artículo 87, fracción III, inciso g) de la Constitución Local, así como el artículo 86 fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- Que el **Servicio de Parques y Jardines** municipal constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo con las tendencias del crecimiento poblacional es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada para que las zonas urbana y rural del Municipio permanezcan en buenas

condiciones, para asegurar su conservación y cuidado, concomitantemente con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana.

SEXTO.- Que el **Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima** tiene por **objeto**: regular la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y limpieza de las áreas verdes y flora dentro de los parques y jardines ubicados en la demarcación municipal, así como definir que áreas están bajo la responsabilidad del ciudadano y cuáles bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que el citado **Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima** se integra de 71 artículos y un artículo transitorio, agrupados en 9 Capítulos que son: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II De las Autoridades Municipales Competentes, Capítulo III De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes, Capítulo IV De la Forestación y Reforestación, Capítulo V De la Utilización de los Bienes de Uso Común, Capítulo VI Del Mantenimiento, Poda y Tala de Árboles, Capítulo VII De la Inspección y Vigilancia, Capítulo VIII De las Infracciones y Sanciones, y Capítulo IX De los Recursos Administrativos; cuenta además con un anexo técnico compuesto de 10 artículos con recomendaciones en las plantaciones de árboles.

OCTAVO.- Que entre los puntos a destacar en el presente Reglamento se tienen los siguientes: se define con claridad cuáles son las áreas de árboles que quedan bajo la responsabilidad ciudadana (obligación de propietarios y poseedores de inmuebles de mantener y conservar el arbolado del interior y exterior de sus fincas) y cuáles bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento; promover entre los ciudadanos el evitar sembrar árboles frutales, plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio, así como no permitir plantar árboles debajo de las banquetas; se establece la prohibición expresa de instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines y camellones del Municipio, la obligación de toda persona que transite con animales en las áreas verdes de recoger los excrementos depositados en las mismas.

Además, se establece cuales son las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del Reglamento y las atribuciones de cada una de ellas; se regula la inspección y vigilancia de las disposiciones del Reglamento; se mencionan las conductas u omisiones que se consideran infracciones y las sanciones que ameritan cada una de ellas, entre otros importantes aspectos.

NOVENO.- Que con fecha 22 de febrero de 2008, por instrucciones del Presidente Municipal, Lic. Mario Anguiano Moreno, se llevó a cabo el "Foro de Consulta Ciudadana para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal en Colima", en el que la ciudadanía y miembros de organizaciones civiles, cámaras empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales, entre otras, participaron con opiniones, puntos de vista, recomendaciones y comentarios para la elaboración de este Reglamento. Las propuestas fueron recibidas y discutidas con los titulares de las dependencias competentes del H. Ayuntamiento en diversas reuniones de trabajo.

DÉCIMO.- Que el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo con el Presidente Municipal y Presidente de esta Comisión dictaminadora, Lic. Mario Anguiano Moreno, convocó a los munícipes del H. Cabildo a diversas reuniones de trabajo con el fin de estudiar, analizar y discutir el contenido del proyecto del Reglamento en comento, quienes participaron de manera activa con sus comentarios, observaciones y aportaciones, las cuales enriquecieron el texto de la propuesta definitiva de Reglamento. En dichas reuniones se contó con la participación del Secretario del Ayuntamiento, del Director General de Asuntos Jurídicos y de un abogado de la misma, del Director General de Servicios Públicos Municipales y del Director de Parques y Jardines.

DÉCIMOPRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, inciso a), 116, 117 y 119 fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Ayuntamiento, por conducto del H. Cabildo, aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento de Parques y Jardines son de orden público, obligatorias y de interés general, y se emiten con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II y III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 37, 45 fracción I, inciso a), 86 fracción VII, 116 y 119 fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes municipales y flora dentro de los parques, jardines y demás bienes de uso común ubicados en la demarcación municipal, en beneficio y seguridad de su población.

ARTÍCULO 3.- Serán aplicables a esta materia la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Tala:** Acción y efecto de talar.
- II. **Talar-** Hacer el derribo de arbolado.
- III. **Poda:** Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles, y otras plantas para que fructifiquen con mas vigor.
- IV. **Flora:** Al conjunto de plantas y árboles.
- V. **Forestar:** Poblar un terreno con plantas forestales.
- VI. **Reforestar:** Repoblar un terreno con plantas forestales.
- VII. **Área verde:** Es aquella superficie de propiedad municipal destinada para plantación de árboles, pasto y plantas de ornato, cuya finalidad es la recreación y esparcimiento de la población, así como la generación de oxígeno.

Las podas pueden ser:

- a) **De formación:** Son los cortes de ramas que se realizan con el fin de formar la estructura del árbol, controlando aspectos como la floración, la altura de la copa. El crecimiento y la forma.
- b) **De aclareo:** Son los cortes en los que se busca disminuir la cantidad de follaje para permitir dejar pasar la luz natural o artificial y la circulación del aire.
- c) **De levantamiento de copa:** Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de la luz y para acelerar el crecimiento del mismo árbol.
- d) **Sanitaria:** Son aquellas que consisten en retirar las ramas muertas, plagadas y enfermas, para evitar plagas o enfermedades que provoquen la muerte del árbol y restablezcan el vigor del mismo.
- e) **Reducción de copa:** Es una poda drástica donde se corta gran cantidad de ramas de la parte del árbol, se realiza principalmente por golpear con líneas de cables o edificaciones y para disminuir el riesgo de caída del árbol al reducir su peso.

ARTÍCULO 5.- Asimismo, para efectos del propio Reglamento, se entenderá por:

- I.- **El Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima;
- II.- **El Municipio:** El Municipio de Colima, Colima;
- III.- **El Cabildo:** El Honorable Cabildo de Colima;
- IV.- **El Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Colima;
- V.- **La Tesorería:** La Tesorería Municipal de Colima;
- VI.- **La Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima;
- VII.- **La Dirección General de Servicios Públicos:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima;
- VIII.- **La Dirección General de Obras Públicas:** La Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Colima;
- IX.- **La Dirección de Ecología:** La Dirección de Ecología dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda;
- X.- **La Dirección:** La Dirección de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima;
- XI.- **El Reglamento:** El Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes de uso común:

- I.- Vías públicas;
- II.- Parques;
- III.- Jardines;
- IV.- Plazas y plazoletas;
- V.- Camellones;
- VI.- Glorietas;
- VII.- Fuentes y monumentos ubicados en áreas verdes municipales;
- VIII.- Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX.- Nodos viales que tienen áreas verdes;
- X.- Triángulos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Secretaría;
- IV. Al la Tesorería;

- V.- A la Dirección General de Servicios Públicos;
- VI.- A la Dirección General de Obras Públicas;
- VII. A la Dirección de Ecología;
- VIII. A la Dirección.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo:

- I.- Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II.- Promover la creación y organización de viveros municipales, para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;
- III.- Promover la conservación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales;
- IV.- Decretar la nomenclatura de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- V.- Acordar la contratación de las obras públicas necesarias, en términos de la legislación aplicable;
- VI.- Vigilar la conclusión de las obras iniciadas en los parques y jardines del Municipio;
- VII.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- Dirigir y vigilar el adecuado funcionamiento del servicio público de parques y jardines en el Municipio;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III.- Imponer las sanciones que correspondan a los infractores del presente Reglamento, facultad que podrá delegar al Tesorero Municipal de Colima, o al Director General de Servicios Públicos;
- IV.- Suscribir a nombre del Ayuntamiento, y en los casos que lo amerite con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para la eficaz prestación del servicio público de parques y jardines;
- V.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I.- Emitir en caso de que proceda, la autorización a personas físicas y jurídicas para hacer uso temporal de un parque, jardín o área verde, para un fin distinto a la utilidad pública, tal como la realización de eventos culturales, deportivos, recreativos, de esparcimiento o entretenimiento, entre otros, siempre y cuando el uso se reduzca a un plazo no mayor a 15 días, en su caso;
- II.- Emitir autorización en caso de que proceda, para que se instale cualquier infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes, en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, debiendo observar al respecto lo dispuesto por el Reglamento de la materia;
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Tesorería:

- I.- Emitir los acuerdos de sanción que procedan por violación al presente Reglamento, en ejercicio del acuerdo que emita el Presidente Municipal, en el que se le delegue dicha atribución;

- II.- Recibir el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores del presente Reglamento, y expedir el recibo correspondiente conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima;
- III.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;
- IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos:

- I.- Vigilar que la Dirección realice su trabajo eficientemente;
- II.- Diseñar de manera conjunta con el Director de Parques y Jardines los programas especiales necesarios para el eficaz cumplimiento del servicio público de parques y jardines;
- III.- Preservar y supervisar que la infraestructura de parques y jardines se mantenga en buenas condiciones;
- IV.- Emitir los acuerdos de sanción que procedan por violación al presente Reglamento, en ejercicio del acuerdo que emita el Presidente Municipal, en el que se le delegue dicha atribución;
- V.- Celebrar convenios con las personas que se dediquen a la comercialización de cocos y tuba, para explotar las palmas que se encuentren en los parques, jardines y áreas que sean parte del patrimonio municipal, previa autorización del Cabildo, quién podrá delegar en la persona del Director General de Servicios Públicos la facultad de celebrar dichos convenios, siempre que informe periódicamente sobre la suscripción de los mismos al Cabildo, por conducto de la Secretaría.
- VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Dirección General de Obras Públicas:

- I.- Supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales que se lleven a cabo en parques, jardines y áreas verdes;
- II.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada en los parques, jardines y áreas verdes, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos, cuando no sea facultad exclusiva del Cabildo;
- III.- Establecer un programa permanente de mantenimiento del equipamiento existente en parques y jardines del Municipio, tal como juegos infantiles, obra civil, obra arquitectónica, fuentes y monumentos;
- IV.- Realizar los presupuestos de daños al Patrimonio Municipal en lo concerniente al equipamiento existente en parques y jardines del Municipio, tal como juegos infantiles, obra civil, obra arquitectónica, fuentes y monumentos;
- V.- Emitir los acuerdos de sanción que procedan por violación al presente Reglamento, en ejercicio del acuerdo que emita el Presidente Municipal, en el que se le delegue dicha atribución;
- VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Dirección de Ecología:

- I.- Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en los parques, jardines y áreas verdes;
- II.- Elaborar junto con la Dirección un dictamen técnico para determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar en los parques, jardines y áreas verdes;
- III.- Emitir las recomendaciones técnicas y la aprobación necesaria para trasplantar árboles;

- IV.- Emitir dictamen sobre las causas graves por las que procede el derribo de árboles;
- V.- Verificar periódicamente que el arbolado, plantas y arbustos existentes en parques, jardines y áreas verdes municipales, se encuentren sanos y en buenas condiciones;
- VI. Emitir las determinaciones de árboles en estado riesgoso;
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Dirección:

- I.- Establecer un programa anual de mantenimiento y conservación de parques, jardines y áreas verdes;
- II.- Cerciorarse del estricto cumplimiento del Reglamento y ejercer la vigilancia permanente en parques, jardines y áreas verdes;
- III.- Diseñar un programa anual de riego de agua con pipa en los principales camellones de la ciudad;
- IV.- Diseñar e implementar proyectos de construcción o remodelación de parques, jardines y camellones con la participación de los ciudadanos, empresas, Gobierno Estatal o Federal;
- V.- Realizar los presupuestos de daños al Patrimonio Municipal en lo concerniente a árboles, flores, plantas de ornato e infraestructura de parques, jardines y áreas verdes municipales;
- VI.- Realizar el proyecto, diseño e implementación de sistemas de riego en parques, jardines, camellones y áreas verdes municipales;
- VII.- La supervisión, inspección y vigilancia en materia de parques y jardines, a través de su personal;
- VIII.- Calificar las actas de inspección que se levanten con motivo de las infracciones detectadas por los inspectores municipales, las que serán remitidas a la Tesorería Municipal, al Director General de Servicios Públicos o al Director General de Obras Públicas para la sanción y ejecución que corresponda;
- IX.- Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, los parques y jardines públicos existentes, procurando su conservación;
- X. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los parques y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de personas y vehículos;
- XI. Promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones;
- XII. El derribo o poda de árboles en los parques y jardines;
- XIII.- El correcto manejo del programa de recolección de ramas de la ciudad;
- XIV.- El manejo correcto del programa de producción de flores y plantas en el vivero Municipal;
- XV.- Emitir dictamen de lineamiento a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efectos de orientarlas sobre el tipo adecuado de árboles y vegetación a plantar;
- XVI.- Emitir dictamen técnico, junto con la Dirección de Ecología, para determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar en los bienes de uso común del Municipio;
- XVII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 16.- No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común a excepción de los días programados para la recolección de ramas de acuerdo al calendario vigente, los que deberán depositarse en los sitios que indique la Dirección.

ARTÍCULO 17.- No se permitirá que se instalen alambres, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio; a excepción de las áreas de flores y plantas de ornato donde esté prohibido el paso y en donde se colocará alambre galvanizado con postes metálicos.

En caso de que el particular incumpla lo mencionado en el párrafo anterior, será su obligación retirar tales cercas o alambres, independientemente de la multa a la que se haga acreedor, y en caso de no hacerlo, lo hará personal de la Dirección, a costa de aquél.

ARTÍCULO 18.- No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio.

ARTÍCULO 19.- Previo convenio con el Ayuntamiento, las personas físicas o jurídicas podrán instalar en los camellones y áreas verdes, anuncios que señalen que éstas se harán cargo del mantenimiento del área verde. Dichas personas tendrán como obligación conservar las citadas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación, la autoridad Municipal procederá sin previo aviso a retirar al anuncio colocado.

ARTÍCULO 20.- La Dirección elaborará un padrón de las áreas verdes del Municipio y podrá proporcionarlo al ciudadano que requiera dicha información previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 21.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados para plazas, parques y jardines, no podrán cambiar su uso, como lo establece la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

ARTÍCULO 22.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, la Dirección recomendará al propietario o inquilino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo de éste a través de un cajete o un sistema que le permita la infiltración del agua para su supervivencia.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido plantar árboles debajo de la banqueta.

ARTÍCULO 24.- En las zonas donde se encuentran cables de luz, solo se sembrarán arbustos o árboles de madera dura, de lento crecimiento para no afectar la red eléctrica; evitando las podas de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO IV

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 25.- La Dirección se encargará de la forestación y reforestación de los espacios ó bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y glorietas;
- IV. Áreas de servidumbre;
- V.- Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales.

Compete a la Dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore junto con la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, incrementar el arbolado y vegetación, y en el caso de no tener ningún árbol, se sugiere plantar como mínimo frente a la finca que ocupe, un árbol o arbusto por cada 6 seis metros de banqueta o servidumbre.

ARTÍCULO 27.- La Dirección emitirá un dictamen de lineamiento a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que deben de sembrar o colocar, su distancia, así como la infraestructura mínima que deberán tener los parques y jardines para poder ser recibidos por el H. Ayuntamiento, considerando como infraestructura mínima la establecida por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Reglamento de Zonificación Municipal, o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.

No se deberá de rellenar las áreas verdes con cascajo o suelos que no sean orgánicos.

ARTÍCULO 28.- Si existiera excedente de producción de plantas en el vivero de la Dirección, ésta queda facultada para distribuir dicho excedente entre las instituciones y vecinos, que lo soliciten por escrito.

ARTÍCULO 29.- La Dirección apoyará los programas de forestación y reforestación que lleve a cabo la Dirección de Ecología, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

ARTÍCULO 30.- La Dirección promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia.

ARTÍCULO 31.- La Dirección promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

ARTÍCULO 32.- No se permitirá a los particulares la forestación o reforestación en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido reforestar con especies forestales de crecimiento rápido y agresivo, tales como parota, higuera, hule, ficus, primavera, rosa morada, camichin, obelisco japonés, eritrina y frutales entre otras, en las áreas urbanas de uso común, a menos que estas cuenten con el área apropiada para su desarrollo.

Tratándose de frutales solo se permitirán al interior de los predios particulares, acreditando ante la Dirección el cuidado y mantenimiento fitosanitario de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 34.- Para hacer uso temporalmente de un área común propiedad del patrimonio municipal para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, la persona física o jurídica deberá solicitar por escrito a la Secretaría el permiso correspondiente, quien autorizará en su caso.

ARTÍCULO 35.- Quien haga uso de un área común propiedad del patrimonio municipal se hará responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y de responder por cualquier daño ocasionado a dicho bien.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibida la instalación de cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines y camellones de la Ciudad, sin la autorización expresa del Secretario del Ayuntamiento, en el supuesto de que éstos sean autorizados deberán de armonizar con el entorno correspondiente, sin afectar o contaminar con ruido o visualmente el lugar.

En caso de que se incumpla lo mencionado en el párrafo anterior, será obligación del infractor retirar tales infraestructuras, independientemente de la multa a la que se haga acreedor, y en caso de no hacerlo, lo hará personal de la Dirección, a costa de aquél.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido a cualquier persona física o jurídica colocar propaganda, publicidad o avisos en los árboles de la Ciudad y serán sancionados en caso de realizarlo.

ARTÍCULO 38.- Las personas que transiten con animales, principalmente perros; por los parques, jardines o camellones tienen la obligación de recoger los excrementos de sus animales y en caso de no hacerlo serán sancionados conforme a este Reglamento u otros que resulten aplicables.

ARTÍCULO 39.- No se permite en los parques, jardines y camellones la emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

ARTÍCULO 40.- Queda estrictamente prohibida la ingesta de alcohol, estupefacientes y psicotrópicos en los parques, jardines, camellones y áreas verdes de la Ciudad.

ARTÍCULO 41.- Las personas que se dediquen a la comercialización de cocos y/o tuba que quieran explotar las palmas que se encuentran en los parques, jardines, camellones y todas aquellas áreas que de alguna manera dependan del Ayuntamiento, deberán celebrar convenio de explotación o usufructo, bajo las condiciones que fije la Dirección General de Servicios Públicos.

CAPÍTULO VI

DEL MANTENIMIENTO, PODA Y TALA DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 42.- Para el presente Reglamento se considera:

- I.- **ÁRBOL.-** Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.
- II.- **ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO.-** Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída; cuya determinación de riesgo realiza la Dirección de Ecología del Ayuntamiento.
- III.- **ÁRBOL PATRIMONIAL.-** Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación.

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio dar mantenimiento y podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en banqueta o colinden con la vía pública, para evitar problemas y daños a las fincas aledañas o a terceras personas.

Las personas que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán acreedoras a la multa establecida en el presente Reglamento, independientemente de su obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta.

ARTÍCULO 45.- Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección de Ecología, previo dictamen sean removidos, se transplantarán en los espacios que determine la propia dependencia; en caso de no poderse transplantar, se sustituirán por el número de árboles que la misma establezca.

ARTÍCULO 46.- Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

ARTÍCULO 47.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección de Ecología, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

ARTÍCULO 48.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;

- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 49.- Para el derribo de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala solicitada; posteriormente y ya autorizada la tala, el interesado hará el trabajo, incluyendo la recolección de ramas y el acarreo al área asignada para ello, excepto los días programados para la recolección de ramas de acuerdo al calendario vigente.

Cuando el ciudadano demuestre mediante estudio socioeconómico que no cuenta con capacidad para realizar el trabajo entonces la Dirección se hará cargo de su realización.

ARTÍCULO 50.- El particular que al realizar la poda o derribo autorizado por la Dirección de Ecología cause daños a terceros en sus bienes o personas se hará responsable de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Las podas necesarias en árboles, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso de la Dirección de Ecología y de la Dirección, siempre y cuando no pongan en riesgo la vida del árbol o de la población al hacer una poda desbalanceada.

ARTÍCULO 52.- Cuando las ramas del árbol a podar sean mayores a un diámetro de veinte centímetros, el procedimiento a seguir para la poda será el establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Todas las Instituciones de carácter público o privado, sean federales, estatales, paraestatales, municipales o paramunicipales, deberán solicitar permiso para la tala de árboles dentro del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Las instituciones mencionadas en el artículo anterior, al realizar la poda de árboles, serán responsables de no dañar al árbol podado, o de no dejar desbalanceado el mismo con riesgo para la ciudadanía.

ARTÍCULO 55.- En el caso de desastres naturales se exime de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento sobre los daños ocasionados a terceras personas o en sus bienes por el arbolado de su propiedad y por sus subproductos.

ARTÍCULO 56.- La madera resultante del derribo o poda de árboles en áreas propiedad del Ayuntamiento independientemente de quien realice los servicios, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección para obras de utilidad pública.

ARTÍCULO 57.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios de suelo no urbanizado deberán contar con los sistemas de riego adecuados para tal fin, además de tener regularizado su convenio con la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 58.- La Dirección contará con el personal necesario para vigilar y garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las infracciones al presente Reglamento se harán constar por el personal de la Dirección en actas debidamente circunstanciadas, las cuales serán calificadas por el Director General de Servicios Públicos, o por el Tesorero.

ARTÍCULO 60.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I.- El lugar, hora y fecha en que se realice;

- II.- La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III.- Nombre y cargo de la persona con la que se entiende la diligencia;
- IV.- Orden de visita en caso que proceda;
- V.- La descripción de los documentos que se pongan a la vista de la persona que elabore el acta;
- VI.- Asentar el requerimiento que se hace a la persona con la que se entiende la diligencia, para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- VIII.- La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- IX.- Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
- X.- Las manifestaciones de la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- XI.- El otorgamiento de un plazo de setenta y dos horas para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga;
- XII.- Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIII.- La lectura y cierre del acta;
- XIV.- La aceptación o negativa de firma de recibido;

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta.

- XV.- La firma de la persona con la que se entendió la diligencia, cuando se encuentre presente o acepte hacerlo;
- XVI.- El Nombre y firma de la persona que levanta el acta;

La copia del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma.

ARTÍCULO 61.- Una vez escuchado al interesado o concluido el plazo sin la comparecencia de aquél, el Tesorero, o el Director General de Servicios Públicos, determinarán la sanción procedente.

La resolución se comunicará por escrito al interesado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 62.- Toda persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante las autoridades correspondientes y/o ante la Dirección, todo tipo de irregularidades que afecten parques, jardines y áreas verdes, así como la infraestructura de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Constituyen infracciones al presente Reglamento, cometidas por los particulares:

- I.- Depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común fuera de los días programados para la recolección de ramas de acuerdo al calendario vigente;

- II.- Instalar alambres o cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio;
- III.- Plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio;
- IV.- Forestar o reforestar en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección;
- V.- Plantar árboles debajo de la banqueta;
- VI.- Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;
- VII.- Omitir dar mantenimiento o podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en banqueta o colinden con la vía pública, para evitar problemas y daños a las fincas aledañas o a terceras personas;
- VIII.- Omitir barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta;
- IX.- Hacer uso de un área común propiedad del patrimonio municipal, para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o para cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, sin contar con el permiso de la Secretaría;
- X.- Instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines y camellones de la ciudad, sin la autorización expresa del Secretario del Ayuntamiento;
- XI.- Omitir recoger los excrementos de los animales que deambulen por los parques, jardines y áreas verdes;
- XII.- Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones y áreas verdes;
- XIII.- Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea ésta necesaria en los términos de éste Reglamento;
- XIV.- Quemar, cinchar y/o cortar los árboles;
- XV.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
- XVI.- Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y en general cualquier bien de uso común.

ARTÍCULO 65.- A los infractores del presente Reglamento sea persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, se les impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada y de ser necesario por escrito.
- b) Multa que prevea el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 66.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
 - a) Su edad, tamaño, especie y calidad estética;
 - b) La calidad histórica que pueda tener;

- c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
- e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- a) La superficie afectada;
- b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
- c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;

IV.- El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción.

V.- La situación económica del infractor.

VI.- La reincidencia, la cual consiste en la comisión de cualquiera de las infracciones contenidas en el presente Reglamento dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha en la que se cometa la primera infracción.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de árboles, la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I, del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte de un árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación
- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones a que se refieren en el presente Ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

ARTÍCULO 69.- En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el pago en especie fijado por la Dirección.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, previa acreditación de la capacidad económica.

ARTÍCULO 70.- Tomando como base para aplicar la sanción los artículos 65, 66 y 67, con el fin de no extralimitarse se deberá de tomar en cuenta el siguiente tabulador:

- I.- Al colocar, pegar o clavar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico, o en general de todos los bienes de uso común, multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado por pieza afectada;
- II.- Por plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio, multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- Al forestar o reforestar en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección, multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV.- Al omitir dar mantenimiento o podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en banqueta o colinden con la vía pública, multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, independientemente de reparar el daño que se hubiere causado con tal omisión;

- V.- Al omitir barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta, multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VI.- Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por daño;
- VII.- Por plantar árboles debajo de la banqueta, multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, independientemente de las medidas que considere necesarias la Dirección;
- VIII.- Por depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común fuera de los días programados para la recolección de ramas de acuerdo al calendario vigente, multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IX.- Por instalar alambres o cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- X.- Por instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines y camellones de la Ciudad, sin la autorización expresa del Secretario del Ayuntamiento, multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XI.- Por hacer uso de un área común propiedad del patrimonio municipal para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o para cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, sin contar con el permiso de la Secretaría, multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XII.- Al omitir recoger los excrementos de los animales que deambulen por los parques, jardines y áreas verdes, multa de 3 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIII.- Si se pinta, raya o grafitean árboles, monumentos, equipamiento urbano o cualquier otro elemento arquitectónico en general, se aplicará multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en el Estado por pieza afectada;
- XIV.- Por talar ó podar cualquier árbol, en propiedad municipal, sin la autorización correspondiente en los términos de éste Reglamento, se sancionará con multa de 30 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XV.- En caso de quemar los árboles, la sanción será de multa de 30 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, por árbol;
- XVI.- Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya árboles, arbustos o áreas verdes, la multa será desde 30 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XVII.- Por dañar juegos infantiles, obra civil, elementos arquitectónicos, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines y camellones, y en general de todos los bienes de uso común, multa de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado;

La aplicación de estas sanciones es independientemente de la reparación del daño, y no eximirá de responsabilidad judicial al infractor.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 71.- A las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildos, el día 24 veinticuatro de septiembre del 2008 dos mil ocho.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal. Rúbrica.- LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.- C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Síndico Municipal. Rúbrica.- REGIDORES: C. GONZALO VERDUZCO GENIS, Rúbrica.- PROFR. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, Rúbrica.- LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Rúbrica. C.P. LEONOR DE LA MORA BEJAR, Rúbrica.- LIC. VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA, Rúbrica. C. JOSÉ VERDUZCO MORENO, Rúbrica.- LIC. ELIA BEATRIZ CÁRDENAS WALLE, Rúbrica.- LIC. MARGARITA PADILLA CAMBEROS, Rúbrica.- LIC. PATRICIA LUGO BARRIGA, Rúbrica.- ARQ. MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ, Rúbrica.- ING. ARMANDO GONZÁLEZ MANZO, Rúbrica.-

ANEXO TÉCNICO

Recomendaciones para cajetes.

ARTÍCULO 1.- En caso de que se haga necesario resguardar un árbol con un cajete, este deberá tener como mínimo 30 treinta centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2" dos pulgadas de diámetro y de un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego mas profundo y así inducir a la raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

De las plantaciones.

ARTÍCULO 2.- Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- I.- Si se realizan por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en éste anexo.
- II.- Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este Ordenamiento.
- III.- Queda prohibida la forestación y reforestación:
 - a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telé cable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión;
 - c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en las banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

ARTÍCULO 3.- Para franjas de pasto o tierra de 30 treinta a 40 cuarenta centímetros de ancho por sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
1. Calistemón o Escobellón Rojo	<i>Calistemón lanceolatus</i>	Bajo
2. Guayabo Fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Alto
3. Kumquat o Naranja Chino	<i>Fortunella margarita</i>	Alto
4. Níspero o Míspero	<i>Eriobrotrya Japónica</i>	Medio
5. Saúco	<i>Sambucus nigra</i>	Alto
6. Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Medio
7. Aralea	<i>Aralea schefflera</i>	Medio
8. Huele de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	Medio
9. Lantana	<i>Lantana camara</i>	Medio
10. Mirlo	<i>Mirtus communis</i>	Medio
11. Obelisco	<i>Hibiscus svriacus</i>	Alto
12. Rosal	<i>Hibiscus sinensis</i>	Alto
13. Piracanto	<i>Pvracantla coccinea</i>	Bajo
14. Campanilla	<i>Hintonia lartiflora</i>	Medio
15. Cola de perico	<i>Cassia alta</i>	Medio
16. Jara	<i>Senecio salignus</i>	Bajo
17. Nance	<i>Byronima crassifolia</i>	Bajo
18. Retama	<i>Cassia tomentosa</i>	Medio

ARTÍCULO 4.- Para franjas de pasto o tierra de 40 cuarenta a 75 setenta y cinco centímetros de ancho, por 90 noventa centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
1. Orquídea árbol	<i>Orquídea riegata</i>	Medio
2. Bauginea o pata de vaca	<i>Bahuinia variegata bahuinia</i>	Medio
3. Eugenia o cerezo de cavena	<i>Eugenia uniflora</i>	Medio
4. Duranta o floripondio	<i>Duranta arborea</i>	Alto
5. Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Medio
6. Rosa laurel	<i>Nerium oleander</i>	Medio
7. Citricos lima, limón, naranja agrio	<i>Citrus ssp</i>	Medio
8. Arrayán	<i>Psidium sartonianum</i>	Medio
9. Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>	Alto
10. Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>	Alto
11. Tuja o thuya	<i>Thuya occidentalis</i>	Bajo
12. Atmosférica	<i>Langerstroemia midica</i>	Medio
13. Bugambilia	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Medio
14. Granada	<i>Punica granatum</i>	Medio
15. Plúmbago	<i>Plúmbago capensis</i>	Alto
16. Amole	<i>Polianthes tuberosa</i>	Bajo
17. Ayoyote	<i>Thevetia ovata</i>	Bajo
18. Codo de fraile	<i>Thevetia ferubiana</i>	Medio
19. Guayabillo rojo	<i>Lasiocarpus ferrugineus</i>	Medio
20. Huele de noche arborea	<i>Cestrum nocturnum</i>	Medio
21. Lluvia de oro mexicana	<i>Laburnum anagyroides</i>	Medio
22. Retama	<i>Tecoma stands</i>	Medio
23. Parotilla	<i>Lysiloma spp</i>	Bajo
24. Vara dulce	<i>Eysenhardra polystachia</i>	Bajo
25. Cipres	<i>Cupressus sempervirens</i>	Medio

ARTÍCULO 5.- Para franjas de pasto o tierra de 75 setenta y cinco centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
1. Capulin	<i>Prunus capuli</i>	Medio
2. Cedro blanco	<i>Cupresus spp</i>	Bajo
3. Durazno	<i>Prunus persica</i>	Alto
4. Enebro	<i>Lumperus quatemalensis</i>	Medio
5. Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflus</i>	Alto
6. Lluvia de oro	<i>Lamburnum anagyroides</i>	Bajo
7. Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	Bajo
8. Mimosa acacia	<i>Acacia dealbata</i>	Medio
9. Morera	<i>Morus alba</i>	Medio
10. Paraiso o bolitaria	<i>Melia azedarach</i>	Bajo
11. Yuca	<i>Yuca spp</i>	Bajo
12. Ébano	<i>Caesalpinea selerocarpus</i>	Medio
13. Guayabillo blanco	<i>Thuvina acuminata</i>	Medio
14. Rosamarilla	<i>Cochospernus vitifolium</i>	Medio
15. Flama china	<i>Koel renteria paniculata</i>	Medio

ARTÍCULO 6.- Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros a 2.00 dos metros de ancho, por 2.40 dos cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
1. Aguacate	<i>Persea americana mill</i>	Alto
2. Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Medio
3. Ciruelo	<i>Prunus ceracifera</i>	Bajo
4. Colorin	<i>Ervhrina caffra</i>	Bajo
5. Clavellina	<i>Ceiba aescutifolia</i>	Medio
6. Copal o papelillo	<i>Bursera spp</i>	Bajo
7. Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Medio
8. Fresno	<i>Franximus uhdei</i>	Medio
9. Galeana	<i>Spathodea campanulata</i>	Medio
10. Guamuchil	<i>Phithecellobium dulce</i>	Bajo
11. Jacaranda	<i>Jacaranda mimosaelolia</i>	Medio
12. Mango	<i>Manguifera indica</i>	Alto
13. Palmera datilera real washingtonia	<i>Phoenix canariensis</i>	Medio
14. Pino	<i>Pinus spp</i>	Medio
15. Primavera	<i>Roseodrendron domell-smithil</i>	Medio
16. Roble	<i>Quercus spp</i>	Bajo
17. Rosa morada	<i>Tabebuta rosea</i>	Medio
18. Sicomoro	<i>Platanus occidentalis</i>	Medio
19. Tabachin	<i>Delonix regia</i>	Medio
20. Olivo	<i>Olea europea</i>	Bajo
21. Acacia persa	<i>Albizea culibrissin</i>	Medio

22. Ceida orquidea	Chorisia speciosa	Medio
23. Cedro rojo	Cedrela odorata	Medio
24. Pino helecho	Podacupus brasilio	Medio
25. Tepezapote	Platymicium trfoliolatum	Medio
26. Tempisque	Syderoxilum tempisque	Medio

ARTÍCULO 7.- Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
1. Ahuehuete	Taxodium mucronatum	Alto
2. Alamo blanco	Populus alba	Alto
3. Arce real	Hacer plantanoides	Alto
4. Camichin	Ficus padifolia	Medio
5. Ceiba	Ceiba pentandra	Medio
6. Chicozapote	Achas sapota	Medio
7. Hule	Ficus elástica	Alto
8. Laurel de la india	Ficus nitida	Medio
9. Pirul	Schimus molle	Bajo
10. Sabino de los ríos	Salix bomplandiana	Alto
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
11. Sauce llorón	Salix babylonica	Alto
12. Zalate	Ficus continifolia	Alto
13. Zapote blanco	Casimiroa edulis	Medio
14. Bolitaria	Melia azederach	Medio
15. Parota	Enterolobium cyclocarpum	Medio

ARTÍCULO 8.- Para la plantación de los árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fáciles de transplantar. Las especies adecuadas son:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
1. Araucaria	Araucaria araucaria	Bajo
2. Araucaria	Araucaria heterophylla	Bajo
3. Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
4. Araucaria	Araucaria spp	Media
5. Limon	Citrus limon	Medio
6. Mandarino	Citrus reticulata	Medio
7. Naranja	Citrus sinensis	Medio
8. Níspero	Eriobotrya japonica	Bajo y medio
9. Trueno	Ligustrum lucidum	Bajo y medio
10. Nuez de macadamia	Macadamia tetraphylla	Bajo
11. Aralia	Oreopanax xalapensis	Medio
12. Pinos	Pinus ocarpa	Bajo
13. Pino	Pinus michoacana	Bajo
14. Podocarpus	Podocarpus guatemalensis	Medio
15. Guayabo	Psidium guajava	Bajo
16. Retama	Thevetia peruviana	Bajo
17. Codo de fraile	Thevetia thevetoides	Medio
18. Arce	Hesperaloe parviflora	Medio
19. Liquidambar	Liquidambar styraciflua	Medio
20. Xacalaxochilt	Plumeria rubra	Bajo

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
21. Encinos y robles	Quercus spp	Medio y bajo
22. Limonaria	Muraya paniculata	Medio
23. Rosa laurel	Meriania oleander	Bajo
24. Clavo	Pittosporum spp	Bajo
25. Palma cola de pez	Carollia urens	Medio
26. Palma abanico	Livistona chinensis	Medio
27. Palma datilera	Phoenix canariensis	Medio
28. Palma fenix	Phoenix reclinata	Medio
29. Palma sabal	Sabal mexicana	Medio
30. Palma coco plumoso	Syagrus coronata	Medio
31. Palma de abanico	Washingtonia filifera	Medio

ARTÍCULO 9.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, la Dirección de Parques y Jardines podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Cuando las podas sean necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con la herramienta adecuada.